

Valencia, a 5 de mayo de 2009

**A la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Asunto: Acuerdo del Consejo de Administración relativo a la convocatoria de la Junta General de accionistas**

Muy Señores nuestros:

Nos es grato poner en su conocimiento que, con fecha 4 de mayo de 2009, el Consejo de Administración de Iberdrola Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) ha adoptado, por unanimidad, y entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- I.** Convocar la Junta General de accionistas para su celebración en la ciudad de Valencia, en la calle General Tovar, 3 (C.P.: 46003), el día 10 de junio de 2009, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el siguiente día 11 de junio de 2009, en el mismo lugar y hora con el siguiente Orden del Día:

**PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:**

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

**Segundo.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

**Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

**Cuarto.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del órgano de administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

**Quinto.-** Reelección o, en su defecto, nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2009.

**PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA DICHO ÓRGANO:**

**Sexto.-** Ratificación de nombramientos de Consejeros:

- 6.a) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Santiago Martínez Garrido, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo dominical.
- 6.b) Ratificación del nombramiento como Consejera de doña María Dolores Herrera Pereda, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejera externa dominical.

**Séptimo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo legalmente establecido en cada momento, en los términos previstos por la legislación aplicable, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 26 de junio de 2008.

**Octavo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de Asociaciones y Fundaciones, de conformidad con la normativa vigente.

**PUNTOS RELATIVOS A MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS:**

**Noveno.-** Modificación de los artículos 13, 18, 23, 28, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41 y 43 del Título III de los Estatutos Sociales.

**Décimo.-** Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas.

**PUNTOS RELATIVOS A ASUNTOS GENERALES:**

**Undécimo.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

Las modificaciones estatutarias y del Reglamento de la Junta General de accionistas propuestas bajo los puntos noveno y décimo, respectivamente, del Orden del Día, tienen por objeto, de un lado, incorporar recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ya seguidas en la práctica por la Sociedad así como otras mejores prácticas de buen gobierno y, de otro, actualizar y completar la redacción de los Estatutos Sociales y del indicado Reglamento de la Junta General.

Concluida la exposición de los asuntos que se comprenden en el Orden del Día, se procederá a informar a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de

la Ley del Mercado de Valores, sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y de la restante normativa interna de gobierno corporativo que se hayan acordado, en su caso, desde la fecha de celebración de la última Junta General y hasta la de celebración de la Junta General. Finalmente, se presentará el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

**II. Aprobar la Guía del Accionista y adoptar otros acuerdos relativos a la Junta General.**

El anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas se publicará con una antelación no inferior a la legalmente exigida en el BORME y en los medios de comunicación, en cuyo momento se pondrá a disposición de los accionistas la documentación pertinente, entre la que se encuentra la referida anteriormente, que también será entregada a esa Comisión.

Se adjunta a la presente comunicación de hecho relevante el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y del sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 24 de febrero de 2009 que, junto con el resto de la documentación relativa a la citada Junta General, quedará, desde la fecha de la convocatoria de la citada Junta, también a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad ([www.iberdrolarenovables.es](http://www.iberdrolarenovables.es)).

Les saludamos atentamente,

**IBERDROLA RENOVABLES, S.A.**  
**La Secretaría General y del Consejo**

**INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y DEL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA RENOVABLES, S.A. COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (en adelante, “IBERDROLA RENOVABLES” o la “Sociedad”) ha acordado, en su reunión de 24 de febrero de 2009, aprobar el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2008.

- a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de IBERDROLA RENOVABLES asciende a dos mil ciento doce millones treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta (2.112.032.450) euros, representado por cuatro mil doscientos veinticuatro millones sesenta y cuatro mil novecientas (4.224.064.900) acciones, de cincuenta céntimos de euro (0,50) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al cuatro mil doscientos veinticuatro millones sesenta y cuatro mil novecientos (4.224.064.900), ambos inclusive, integrantes de una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos sociales.

- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

- c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

De conformidad con los datos de que dispone la Sociedad, el único accionista significativo en la actualidad es IBERDROLA, S.A., titular directo del 80% del capital de IBERDROLA RENOVABLES.

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

**e) Los pactos parasociales.**

IBERDROLA RENOVABLES no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales entre sus accionistas.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

**Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración**

Los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, que pueden resumirse del siguiente modo:

**Competencia.** La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General de accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, o del previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros, debiendo adscribir el nuevo Consejero a una de las categorías contempladas en el propio Reglamento del Consejo.

**Incompatibilidades.** No podrán ser nombrados Consejeros:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, competidoras de la Sociedad, ni sus administradores o altos directivos. En ningún caso se considerarán sociedades competidoras las que pertenezcan al mismo grupo que la Sociedad.
- (ii) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- (iv) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

Cualidades del Consejero. El Consejo de Administración, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que las propuestas de candidatos que eleve el Consejo a la Junta General para su nombramiento como Consejeros, y los nombramientos que el Consejo realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero también estará sujeta a los requisitos de solvencia, competencia y experiencia señalados en el párrafo anterior y le serán exigibles igualmente a título personal los deberes del Consejero establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Duración del cargo. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración mediante nombramiento por cooptación entre los accionistas conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual aprobará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros cooptados, o bien amortizará las vacantes.

Reelección. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte una propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, o un informe previo de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Dimisión. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En este sentido, los Consejeros deberán poner su cargo a

disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- (i) Cuando alcancen la edad de setenta (70) años. La dimisión como Consejero y consecuentemente su cese en el cargo se producirá en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta General de accionistas que apruebe las cuentas del ejercicio en que el Consejero cumpla la edad referida.
- (ii) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en el propio Reglamento del Consejo de Administración (véase el epígrafe “Incompatibilidades” anterior).
- (iii) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.
- (iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (v) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un Consejero dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus Consejeros dominicales.
- (vi) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el apartado segundo del artículo décimo del Reglamento del Consejo de Administración.
- (vii) Cuando un Consejero dominical se desvincule del accionista que hubiese propuesto su nombramiento.

Los supuestos de dimisión previstos en los apartados (v) y (vi) anteriores no se aplicarán cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos de dimisión enunciados anteriormente, aquélla quedaría inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que

concurre justa causa para proponer su cese cuando el Consejero incumpla los deberes inherentes a su cargo o, en el caso de los Consejeros independientes, cuando incurran de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el apartado segundo del artículo décimo del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

#### Modificación de los Estatutos Sociales

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad es el general que se contiene en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad con los *quórum* de constitución y las mayorías previstas en el artículo 103 de la referida Ley.

**g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 de los Estatutos Sociales y 23 de su Reglamento, el Consejo de Administración funciona con carácter permanente a través de una Comisión Ejecutiva Delegada, la cual ha sido investida con todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos Sociales y en el artículo 20 de su Reglamento, el Consejo de Administración ha nombrado un Consejero Delegado con todas las facultades del Consejo de Administración excepto las indelegables por Ley o por disposición estatutaria.

Por otro lado, el entonces accionista único de la Sociedad, Iberdrola, S.A., acordó el 5 de noviembre de 2007 delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El importe nominal máximo de la delegación es de 844.812.980 euros (correspondiéndose esta cifra con la mitad del capital social existente en la fecha de delegación), pudiendo ser esta delegación ejercitada una

sola vez por la totalidad o en varias veces parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de delegación.

El Consejo de Administración está facultado para delegar, a su vez, en cualquiera de sus miembros todas las facultades otorgadas para aumentar el capital social en los anteriores términos y condiciones.

Hasta la fecha, el Consejo de Administración no ha hecho uso de esta delegación.

La Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2008 autorizó al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, para proceder, durante un periodo máximo de 18 meses, a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, mediante operaciones de compraventa, permuto o cualquier otra permitida por la Ley, hasta la cifra máxima permitida legalmente. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

La Sociedad ha suscrito los siguientes acuerdos significativos que podrían verse afectados en caso de cambio de control de la misma:

1. Adhesión de IBERDROLA RENOVABLES al acuerdo marco para la regulación del acceso por cuenta de terceros a los datos de carácter personal en la prestación de servicios por parte de IBERDROLA, S.A., con fecha 14 de mayo de 2007.
2. Contrato de opción suscrito entre SOCIETA ENERGIE RINNOVABILI S.p.A. (filial de la Sociedad) y API HOLDING S.p.A. en fecha 23 de octubre de 2007.
3. Contrato de prestación de servicios de comunicación corporativa, recursos humanos, seguridad e higiene, tecnología de la información, gestión de flotas y propiedades, seguros, gestión del riesgo de crédito, fiscales, regulatorios y financieros y de tesorería, entre otros, suscrito entre la filial de IBERDROLA, S.A., SCOTTISHPOWER UK PLC, y SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY LIMITED en fecha 2 de noviembre de 2007.
4. Contratos de cuentas corriente recíprocas (euros, dólares y libras esterlinas) suscritos por la Sociedad y sus filiales con IBERDROLA, S.A. el 2 de noviembre de 2007.
5. Contrato Marco suscrito el 5 de noviembre de 2007 que regula las relaciones entre IBERDROLA S.A., IBERDROLA RENOVABLES y entre las compañías de sus respectivos grupos, delimita el ámbito de actuación de cada una, regula los mecanismos necesarios para

prevenir y dar respuesta a posibles situaciones de conflicto de interés, así como la realización de operaciones vinculadas.

6. Contrato de préstamo suscrito entre SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY HOLDINGS LIMITED e IBERDROLA, S.A. (prestamista) el 5 de noviembre de 2007.
7. Contrato marco de gestión suscrito con IBERDROLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. el 5 de noviembre de 2007.
8. Contrato de licencia, cesión y gestión de marcas y nombres de dominio suscrito con IBERDROLA, S.A. el 20 de noviembre de 2007.
9. Contrato de financiación a largo plazo (siete años) suscrito con IBERDROLA, S.A. el 20 de noviembre de 2007.
10. Contrato de Indemnidad suscrito entre IBERDROLA, S.A., la Sociedad y SCOTTISHPOWER LIMITED el 20 de noviembre de 2007.
11. Contrato de compraventa de energía suscrito, de una parte, por SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY LIMITED y miembros de su grupo y del grupo IBERDROLA RENEWABLES ENERGY LIMITED y, de otra parte, SCOTTISHPOWER ENERGY RETAIL LIMITED, titulares de parques eólicos en el Reino Unido, con fecha 20 de noviembre de 2007.
12. Contratos de conexión de suministro eléctrico en Reino Unido.
13. Contrato de “Guarantee & Support” suscrito entre IBERDROLA, S.A. y SCOTTISHPOWER HOLDINGS INC. el 3 de abril de 2008.
14. Acuerdo Marco para la Regulación de Servicios Corporativos suscrito entre IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA RENOVABLES con fecha 27 de junio de 2008.

Salvo por las excepciones indicadas a continuación, la consecuencia de que se produzca un cambio de control sería la terminación de los contratos. No obstante, la vigencia del contrato de compraventa de energía en Reino Unido (contrato número 11), podrá mantenerse siempre y cuando la nueva sociedad matriz otorgue garantías suficientes. Por otro lado, en relación al contrato de opción suscrito con Api Holding, S.p.A. (contrato número 2), un cambio de control de la Sociedad daría derecho a Api Holding, S.p.A. a adquirir las acciones titularidad de Grupo Iberdrola Renovables en Societa Energie Rinnovabili S.p.A. (y también en cualquier filial de Societa Energie Rinnovabili S.p.A.).

Por otra parte, IBERDROLA RENOVABLES y sus sociedades dependientes tienen contratados préstamos u otros acuerdos con entidades financieras susceptibles de vencimiento anticipado o de requerir garantías adicionales en caso de cambio de control ante una oferta pública de adquisición que, en su conjunto, representan, aproximadamente, 347 millones de euros y que se verían afectados salvo que el cambio de control no se considere perjudicial.

- I) **Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

Altos Directivos y Consejero Delegado: Los contratos de cinco Altos Directivos de Iberdrola Renovables, incluyendo los consejeros ejecutivos, en la actualidad contienen cláusulas de indemnización específicas. El objetivo de estas cláusulas de indemnización es conseguir un grado de fidelidad eficaz y suficiente de los ejecutivos de primer nivel necesarios para la gestión de la Sociedad y, de este modo, evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que podría poner en peligro la consecución de los objetivos estratégicos. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad o responsabilidades del Alto Directivo en la Sociedad, con anualidades que varían entre un mínimo de dos y un máximo de cinco años.

Empleados: Los contratos de los empleados ligados a Iberdrola Renovables por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral, resultará de aplicación la normativa laboral general. Existen, sin embargo, cuatro contratos de relación laboral común de empleados del equipo directivo que contienen cláusulas de indemnización específicas. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad o responsabilidades del empleado en la Sociedad, con anualidades que varían entre un mínimo de dos y un máximo de cinco años.



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de Iberdrola Renovables, S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el Securities Act o al amparo de una exención válida del deber de notificación.